



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 335/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000365, Ent. N° 0330/2022)

VISTO: el Oficio N°06/022 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para exonerar a la Sra. Marina Bessero Landín del 100% del tributo de Contribución Inmobiliaria y tributos conexos, incluida la tasa de servicios administrativos correspondiente al padrón N° 18887 de la Localidad de El Pinar, desde la primera cuota del año 2020 hasta la quinta cuota 2021 por la situación socio económica de la solicitante;

RESULTANDO: 1) que la contribuyente se presentó manifestando su situación socio económica, manifestando que carece de ingresos propios, contando con la ayuda de uno de sus hijos (que no vive con ella). Agrega documentación que acredita sus problemas de salud que le impiden trabajar siendo co- titular del padrón de referencia, solicitando se la exonere del pago del tributo de contribución inmobiliaria,;

2) que del informe del Tribunal de Revisión Tributaria se desprende que la peticionante no se encuentra en condiciones de hacer frente al pago de lo adeudado que asciende a la suma de \$ 51.802;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 21/06663 de fecha 12/11/2021, solicitó a la Junta Departamental la anuencia para exonerar a la Sra. Marina Bessero, del 100% del tributo de Contribución Inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios administrativos correspondiente al padrón N° 18887 de la localidad de El Pinar desde la primera cuota del año 2020 y hasta la quinta cuota del Ejercicio 2021 por la situación socio económica de la titular;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0669/021 de fecha 20/07/2021, aprobada por 30 votos en 31 edñes presentes resolvió conceder la anuencia solicitada; ad referéndum del dictamen de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la presente remisión de deuda tributaria cuenta con la iniciativa del Ejecutivo Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133, inciso 2° de la Constitución de la República;

2) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

3) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

4) que el efecto de la presente modificación de recursos, deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Canelones;
- 4) Devolver las actuaciones.

BA


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General